



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1225

FECHA:

10 MAY 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO ARIGUANÍ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO EN GAVIONES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMARÍ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2228 del 22 de marzo de 2017, PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ presenta en la Corporación Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación para Permiso de Ocupación de Cauce del Río Ariguani, para la instalación de gaviones con el objeto de evitar erosión y pérdida de terreno en el predio denominado Palmari, ubicado en el municipio de Algarrobo del departamento del Magdalena.

- Que bajo el radicado No. 2835 del 17 de abril de 2017, la sociedad PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., a través de su representante legal, el señor OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ, aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce del Río Ariguani, Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad y Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al predio Palmari.

Que por medio del radicado No. 3094 del 21 de abril de 2017, el solicitante presenta Recibo de Caja acreditando el pago por servicios de evaluación ambiental, plano de localización de la intervención al río y memorias técnicas de las obras a ejecutar.

Que una vez verificado que la sociedad PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., a través de su representante legal, aportó toda la información, mediante Auto No. 0374 del 25 de abril de 2017, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación de la mencionada providencia la sociedad PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., a través su representante legal el día 28 de abril de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:

#### **“1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

*El proyecto se localiza en inmediaciones del corregimiento de La Loma de Bálsamo, en jurisdicción del municipio de Algarrobo – Magdalena, en límites con el departamento del*





1700-37

RESOLUCIÓN N°

1225

FECHA:

10 MAY 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO ARIGUANÍ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO EN GAVIONES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMARI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA"

*Cesar. Pretende solucionar un problema de erosión ribereña en un sector del río Ariguani, adyacente al predio denominado "Palmari", el cual se ubica en el kilómetro cinco (05) de la vía Loma de Bálsamo - Caracolicito.*

*El punto objeto de solicitud de ocupación de cauces, se ubica sobre la ribera norte del río Ariguani, entre las coordenadas 10° 15' 10.89"N – 74° 0' 38.4"O y 10° 15' 10.23"N – 74° 0' 39.93"O, en una longitud de 50 metros. El tramo a intervenir se caracteriza por ser sinuoso, con un ancho aproximado de 45 metros, sobre un lecho rocoso, susceptible a crecientes súbitas producto de altos niveles de precipitación originados en la Sierra Nevada de Santa Marta y con zonas de protección y rondas hídricas deforestadas y altamente intervenidas por acciones antrópicas. La figura 1 muestra la ubicación de los cauces objeto de solicitud de permiso de ocupación por parte de PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.*



Figura 1. Localización solicitud ocupación cauces rad. 2228 (Elaboración propia. Fuente IGAC – Geoportal.igac.gov.co).

**CONVENCIONES**

Río Ariguani

Vía Fundación - Bosconia

Plantaciones de Palma

Zona a intervenir

**2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*Las características topográficas de la cuenca del río Ariguani ocasionan que durante las épocas de invierno se manejen caudales del orden 13.000 litros por segundo y altas velocidades de flujo, lo que trae consigo una dinámica fluvial que se manifiesta por medio de cambios constantes en el alineamiento del río, sedimentación del lecho en zonas bajas y*





1700-37

RESOLUCIÓN N°

1225

FECHA: 10 MAY 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO ARIGUANÍ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO EN GAVIONES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMARI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA"

*sinuosas y fenómenos erosivos que afectan sus riberas; esto último favorecido por la alta deforestación de las zonas de protección y ronda hídrica del río, debidas a actividades antrópicas. El predio "Palmari", ribereño al Ariguani, durante los últimos años ha sido afectado por la dinámica fluvial, lo que ha generado pérdida de más de 7.0 hectáreas de su área original y el arrastre de cultivos de palma africana.*

*Como solución a la problemática antes descrita, se ha propuesto la construcción de un muro de contención que a su vez servirá como protección de la margen debilitada frente al accionar de las aguas. La estructura proyectada estará conformada por un relleno en material seleccionado, con propiedades plásticas, bajo índice de impermeabilidad y con alta resistencia a la erosión y socavación, el cual servirá de soporte a un muro tipo gaviones con el que se busca estabilizar la ribera debilitada y protegerla de la acción erosiva. Los gaviones tendrán una base de cuatro metros, pendiente de 21 grados respecto a la vertical y altura de 4 metros.*

### 3. INFORMACIÓN TECNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI, mediante radicado No. 2228 de fecha marzo veintidós (22) de dos mil dieciséis (2017), solicita permiso de ocupación de cauces presentando la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Plano a escala 1:10000 del predio Palmares Paso Real de Ariguani
- Planos en medio magnético del muro de gaviones proyectado.

### 4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Las obras serán ejecutadas longitudinalmente a los cauces de los cuerpos hídricos intervenidos, en ningún caso se contempla ocupación permanente, solo temporal asociada a las actividades de construcción y en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
G3	10° 15' 10,89"	74° 00' 38,40"	1.625.609,84	1.007.322,79
G3F	10° 15' 10,23"	74° 00' 39,93"	1.625.589,58	1.007.276,14

Tabla1. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce

### 5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR

En la figura número dos (02) se aprecia una sección típica del muro de gaviones propuesto para el proyecto de control de erosión ribereña en el predio "Palmari", en la cual se observa que el ancho de la base del muro es del orden de 4,0 metros y su longitud 50,0 metros; por tanto el área a ocupar será:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1225

FECHA:

10 MAY 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.,  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO ARIGUANÍ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO EN  
GAVIONES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMARI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO -  
MAGDALENA"

PROYECTO DE GAVIONES HDA PALMARI  
RIO ARIGUANÍ

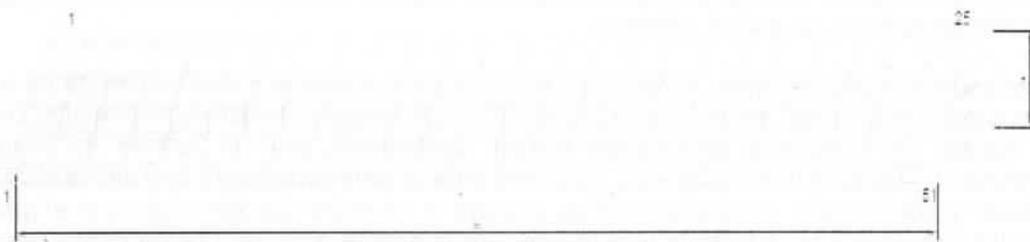
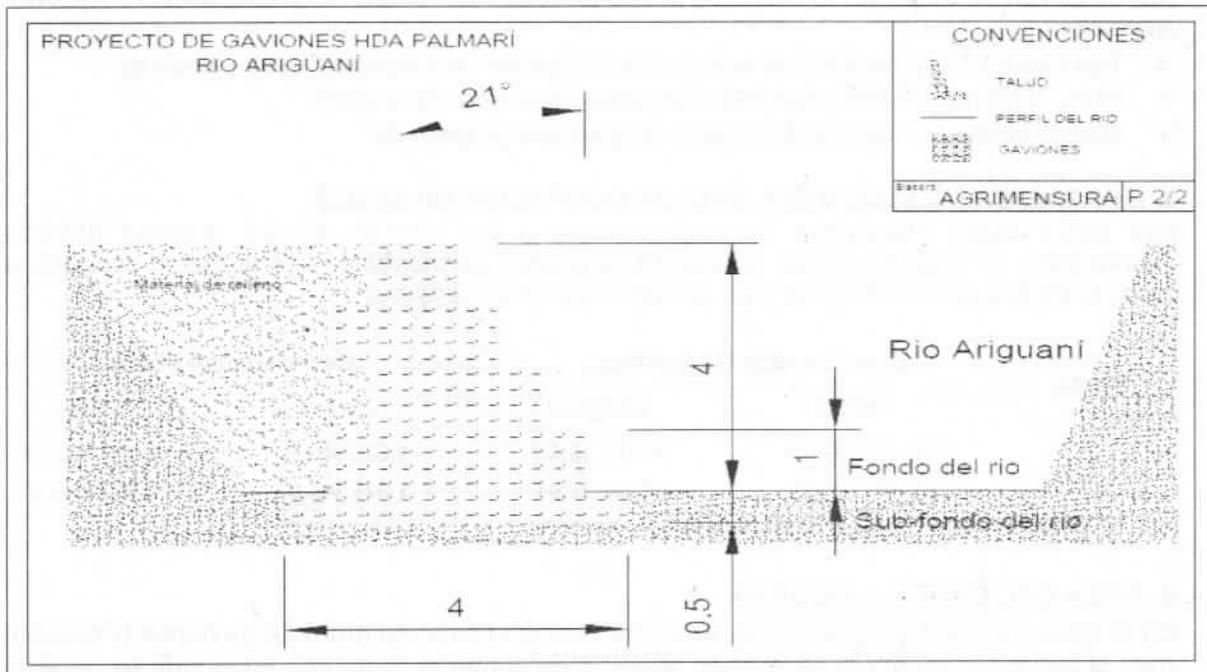


Figura 2a. Gaviones proyectados en el predio "Palmarí"





1700-37

RESOLUCIÓN N°

1225

FECHA:

10 MAY 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO ARIGUANÍ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO EN GAVIONES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMARÍ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA"

Figura 2b. Gaviones proyectados en el predio "Palmarí"

MURO DE GAVIONES:

**Ancho base de muro de gaviones:** 4,0 metros

**Longitud total del muro:** 50,0 metros

**Área de Ocupación de Cauce:** 4,0 M X 50,0 M = 200,0 M<sup>2</sup> (metros cuadrados)

**6. VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA SOLICITUD**

*El área objeto de solicitud de ocupación de cauce se ubica en la cuenca media del río Ariguani, se caracteriza por ser una zona sinuosa, con múltiples meandros y con una altura promedio de 135 msnm. El área inspeccionada es relativamente plana, compuesta en su mayoría de material depositado no consolidado, derivado de material granular transportados por el cuerpo de agua asociado, no se encontraron registros históricos de inundaciones ocurridas en el área, pero la cercanía al río la ha hecho muy atractiva para el desarrollo de actividades agropecuarias debido a la riqueza del suelo aluvial y el acceso a fuentes de agua, de tal forma que en la zona predominan extensas plantaciones de palma africana.*

*La cobertura vegetal presente en la zona corresponde a cultivos permanentes, la cual se cataloga como de baja importancia ambiental, ya que la diversidad biótica es mínima y albergan escasos hábitats faunísticos, aunque su presencia contribuye a la protección de los suelos. Tienen baja sensibilidad, debido a que se pueden reemplazar de acuerdo a las necesidades de producción.*

*Teniendo en cuenta las anteriores observaciones y el hecho de que la ocupación se realizara de forma longitudinal al cauce del río, es posible aseverar que **las modificaciones producto de la ejecución del proyecto no generaran impactos negativos sobre las condiciones actuales de la zona, por lo cual se declara viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para el proyecto presentado de construcción de muro en gaviones por PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.***

**RECOMENDACIONES**

*Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de ocupación de cauce y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:*

1. Otorgar permiso de ocupación de cauces a PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA para la ejecución del proyecto "GAVIONES HACIENDA PALMARI RIO ARIGUANI" en las ubicaciones señaladas en la siguiente tabla:

**Coordenadas Geográficas**

**Coordenadas Planas**

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1225

FECHA: 10 MAY 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO ARIGUANÍ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO EN GAVIONES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMARÍ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA"

Punto	Latitud	Longitud	Norte	Este
G3	10° 15' 10,89"	74° 00' 38,40"	1.625.609,84	1.007.322,79
G3F	10° 15' 10,23"	74° 00' 39,93"	1.625.589,58	1.007.276,14"

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1225

FECHA: 10 MAY 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO ARIGUANÍ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO EN GAVIONES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMARÍ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA"

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce del Río Ariguani a la sociedad PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., identificada con NIT 800.023.016-9, a través de su representante legal, el señor OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ, para el proyecto de construcción de muro en gaviones, para beneficio del predio denominado Palmari, ubicado en el municipio de Algarrobo del departamento del Magdalena.

El presente permiso se autoriza en los siguientes puntos:

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
G3	10° 15' 10,89"	74° 00' 38,40"	1.625.609,84	1.007.322,79
G3F	10° 15' 10,23"	74° 00' 39,93"	1.625.589,58	1.007.276,14

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese Permiso de Ocupación del Río Ariguani a la sociedad PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., a través de su representante legal, por la fase de construcción de las obras, y de manera permanente por duración de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES:

1. Informar por escrito a esta Corporación la fecha de inicio y culminación de las actividades descritas en el proyecto presentado.
2. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
3. Obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que este permiso no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.





1700-37

RESOLUCIÓN N°

1225

FECHA:

10 MAY 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO ARIGUANÍ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO EN GAVIONES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMARÍ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA"

4. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
5. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
6. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto en condiciones de limpieza y estabilidad.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua río Ariguani.

**PARAGRAFO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

**ARTICULO SEXTO:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la sociedad PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

**ARTICULO OCTAVO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la sociedad PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., a través de su representante legal, el señor





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **1225**

FECHA:

**10 MAY 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO ARIGUANÍ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO EN GAVIONES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO PALMARÍ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA"

OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Díaz*

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sandra Taborda  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4740

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 12 MAY 2017 días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil diez y siete (2017), siendo las \_\_\_\_\_ M, se notifica personalmente al señor (a) OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ quien actúa en nombre y representación de SOC. PALMARES PASO REAL del contenido de la Resolución No. 1225 de fecha 10 Mayo 2017. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO  
act 72.140.961 B/g

